

Diseño de una Política de Medios de Comunicación centrada en la Protección y Promoción de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

RAYÉN CONDEZA (Facultad de Comunicaciones) y **GLORIA BAEZA** (Facultad de Derecho)

Abstract

En esta investigación se diseñó una política de medios de comunicación social centrada en la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes chilenos, ante el atraso y vacío que en esta materia presenta nuestro país. Se propone desarrollarla en dos niveles: por una parte integrar las recomendaciones sobre política a la actual Política Nacional a favor de la Infancia y Adolescencia, vigente hasta el 2010; por otra, por medio de la entrega de contenidos para una iniciativa de ley.

1. Fundamentación

Existe consenso en que el desarrollo adecuado de los niños, niñas y adolescentes, que además constituyen cerca del 31% de nuestra población, es uno de los asuntos públicos de mayor connotación social. La sola necesidad de lograr su bienestar, poderosa por esencia, debería movilizar naturalmente a las distintas voluntades políticas para construir un espacio común en el que se tomen decisiones efectivas, que los beneficien y aseguren su desarrollo sano.

La formación de la identidad de las personas menores de edad resulta de las interacciones con su entorno privado y público, inmediato y cercano, en un marco de mediación básicamente adulto. A nivel internacional se considera que además de la familia y la escuela, los medios de comunicación cumplen una función muy importante en su desarrollo. La Convención de los Derechos del Niño, vigente en Chile desde 1990, así lo reconoce y consagra derechos específicos en este ámbito. Pero a diferencia de países más avanzados - como los de la OCDE¹ - nuestro país presenta un atraso preocupante a este respecto, pues no cuenta con un marco de regulación adecuado ni con legislación especial. Ni en la actual Política Pública en Favor de la Infancia y de la Adolescencia, vigente hasta el 2010, ni en la legislación sobre medios se orientaron las decisiones considerando los derechos de los niños, o tomándole el peso a la masa de evidencia médica sobre el impacto y potencial que los medios tienen para su desarrollo.

Además el escenario de los medios vive un cambio histórico: las telecomunicaciones, la informática y la radiodifusión comienzan a converger y desdibujan sus fronteras de origen. Junto a las posibilidades de la televisión digital y a la multiplicación exponencial de ofertas temáticas, el modelo de comunicación masiva comienza a transitar hacia uno editorial, situación en que “la tecnología digital y la política pública se mueven a distintos ritmos” (Davies, 2005).

2. Un escenario favorable

Se considera que las siguientes variables de contexto hacen necesaria esta política y favorecen su implementación, a saber:

1) El atraso de Chile en adecuar su legislación a las necesidades de protección y promoción reconocidas en la Convención, comunicado por el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas a nuestro país, entre las que figuran los derechos de las personas de edad en relación a los medios.

2) Propositiones anteriores en espera, como crear la figura del Defensor de la Infancia (2004) y dos proyectos de Ley de Protección de Derechos de Infancia y de la Adolescencia, enviados por mensaje presidencial a la Cámara de Diputados (2004), retirado y luego re-enviado al Senado (2005). En estos no se encuentra

¹ Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, www.oecd.org

referencia a los medios, pero se afirma que la familia, la comunidad y el Estado son responsables de proteger sus derechos y que “los niños, niñas y adolescentes tendrán prioridad en la formulación, financiamiento y ejecución de las políticas públicas”.

4) La vigencia de la Política Nacional en favor de la Infancia y la Adolescencia (2001-2010), coordinada por Mideplan, junto a la creación en 2003, del Consejo de Ministros para Infancia y Adolescencia.

5) Los Consejos Asesores Presidenciales de Infancia y de Educación, que se constituyen en esperanza y en oportunidad concretas para el reconocimiento del rol de los medios en el desarrollo de los niños y adolescentes.

6) La alta demanda ciudadana por regulación (94% a favor para televisión abierta y 84% para pagada), y el descontento creciente con los contenidos (44.7% en 2002 ; 58% en 2005), y específicamente en horarios para niños (ENTV,2005).

7) La discusión sobre televisión digital, hasta ahora focalizada principalmente en las variables tecnológicas y económicas, en circunstancias que el espectro de radiodifusión es un bien público.

8) La preocupación por la soledad del niño y del adolescente y por su relación significativa con los medios, de sociedades profesionales y científicas chilenas como la Sociedad de Psiquiatría y Neurología de la Infancia y de la Adolescencia, Sopnia, que dedicó su congreso anual al desafío de los sistemas involucrados en 2005 a estos temas.

3.Proceso conducido para obtener los criterios y orientaciones para la política.

Para obtener los criterios y recomendaciones de acción para la política, se analizaron las convenciones internacionales específicas suscritas por Chile referidas a infancia, adolescencia y medios. También se revisaron otro tipo de tratados, junto a las directrices, reglamentaciones y leyes específicas de países más avanzados (punto 4).

Luego se diagnosticó la situación chilena (punto 5). Tras comparar la situación nacional con la internacional para determinar la política (punto 6), se constató que la distancia entre Chile y los países más avanzados, constituye a nuestro juicio una verdadera brecha. Esta situación es muy preocupante, pues perjudica a las personas que están en proceso de formación, sobretodo cuando su relación con los medios es cercana, diaria y significativa. Por ello se estimó pertinente sumar a la propuesta inicial de política los contenidos para una iniciativa de ley, destinada, al igual que en otros países, a asegurar la protección y promoción efectivas de los derechos de los niños y adolescentes en este ámbito (punto 7).

4. Criterios emanados para la política de acuerdo a análisis de disposiciones internacionales

Las disposiciones internacionales analizadas se agruparon en categorías resumidas que pudieran orientar acciones y estrategias para el diseño de la política de comunicaciones. En primer lugar se revisaron las Convenciones y tratados internacionales sobre infancia, adolescencia y medios de comunicación. Luego se agruparon los principales criterios comunes de las disposiciones legales y de regulación de distintos países.

4.1 Principios orientadores de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño (1989).

En todo lo referente a su ejercicio, los medios de comunicación deberán proteger y promover los derechos de los niños consagrados en la Convención de los Derechos del Niño.

“Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;*
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;*
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;*
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;*
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18” (artículo 17).*

Se suman otros derechos, que a nuestro juicio deben resguardarse de modo especial en relación con los medios y que sirven de orientación para fijar un marco de regulación adecuado: *no discriminación; a la opinión y ser escuchado, libertad de expresión y de información adecuada; vida privada; honra y reputación; educación; esparcimiento, juego y actividades culturales; acceso a información y material que promuevan su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental contra cualquier forma de explotación; honor, honra, intimidad y a la propia imagen; salud; educación y a crecer en el seno de una familia.*

Tras la Convención se siguieron formulando directrices cada vez más específicas². De las quince analizadas para esta investigación, se consideraron las

² A saber: Convención Europea de Televisión sin Fronteras del Consejo de Europa (1989), la Resolución de Bratislava (1994), la Declaración de Banjul sobre los Derechos de los Niños y los Medios (1999), la Carta sobre Televisión para Niños de Australia (1995), la Declaración Asia-

dos más relevantes, pues sus recomendaciones, que se grafican y resumen en el siguiente cuadro, se repiten en las otras declaraciones y tratados internacionales:

Sesiones especiales Niños, Adolescentes y Medios Comité de los Derechos del Niño (ONU, 1996-1999)	
RECOMENDACIONES	
<i>“La relación de los niños y los medios de comunicación es el punto de acceso al mundo amplio y polifacético de la niñez y sus derechos a la educación, a la libertad de expresión, al juego, a contar con una identidad, a la salud, a la dignidad y al auto respeto, y a la protección. La relación entre la infancia y los medios de comunicación desempeña una función importante respecto de todos los aspectos de los derechos de los niños y a todos los componentes de sus vidas” (Desafío de Oslo, 1999)</i>	
Gobiernos	• Diseñar políticas de comunicación desde enfoque de derechos. • Que los medios se desempeñen profesional e independientemente. • Cumplir con las obligaciones nacionales establecidas por la Convención. Presentar al Comité informes sobre sus políticas y medidas tendientes a garantizar la libertad de opinión y de ser escuchado, libertad de expresión y de información y rol de los medios en la promoción del bienestar social, espiritual y moral y en su salud física y mental. • Asignar recursos para que niños accedan a información sin amenazar la independencia profesional. Respaldar iniciativas que den mayor acceso a los niños y las niñas en los medios y fomenten sus derechos.
Protección Niños y Adolescentes Promoción	• De contenidos e información perjudiciales, violencia y pornografía. • Al informar sobre conflictos con la ley, abuso sexual o problemas familiares, proteger su identidad. • De la explotación de su imagen. • Contar con sistemas de filtro y control parental (V-chip) • Conocer y comprender sus derechos, respetarlos. • Participar en los medios y en la producción de materiales; aprender como consumidores. • Ayudar a establecer relaciones positivas entre la niñez y esos medios, como los padres, los docentes, y otros jóvenes y adultos.

Pacífico del Foro de Televisión, Infancia y Adolescencia (2001), el borrador de Declaración del Compromiso para el Futuro de Tesalónica (2001). El Plan de Acción para promover el uso seguro de Internet (1998), las Recomendaciones para la Protección de los Menores y Dignidad Humanas en los Servicios Audiovisuales y de Información (1998), la Directiva de la Televisión sin Fronteras (1989/97), la Carta de Radiodifusión de los Niños de la Cumbre de los Países Sudafricanos en Desarrollo (1996) El Plan de Acción de las Políticas Culturales para el Desarrollo (1998), la Declaración y Plan de Acción sobre el Abuso Sexual de los Niños, la Pornografía Infantil y Pedofilia en Internet (1999) y las Recomendaciones de la Conferencia de Viena sobre “Educación en Medios y Era Digital (1999), entre otros.

directivas, recomendaciones, autorregulación de las industrias e inclusión de consulta pública. Las disposiciones están en continua revisión frente a los cambios tecnológicos, en el entendido que así como conllevan nuevas oportunidades de comunicación, también presentan nuevos problemas para la protección de las personas menores de edad.

4.2.2 Principios que orientan las disposiciones

-Respeto a la dignidad humana y protección del menor.

La libertad de expresión y de información son principios jurídicos, pero los limitan el respeto a la dignidad humana y la protección de las personas menores de edad. Las disposiciones apuntan a fomentar el ejercicio de los medios con sentido de responsabilidad social, pero las normas y las sanciones a su infracción están descritas, en general de modo detallado y deben ser conocidas.

- Protección de contenidos perjudiciales que dañen su desarrollo

Cualquier tipo de contenido (incluidas publicidad y propaganda) que vulnere los derechos de los niños y adolescentes, aún cuando sean dirigidos a los adultos, se consideran además como una vulneración al bienestar de la sociedad en general. Los contenidos perjudiciales pueden ser descritos en detalle y solicitar su indexación para conocimiento público. El rango de sanciones va desde multas, pasando por encarcelamiento, y se asocia con suspensión, renovación u otorgamiento de concesiones.

- Iniciativas para protegerlos de acceso a contenidos no aptos

Se aplican criterios de clasificación de acuerdo a la edad de desarrollo, la opción más común, o se describen los contenidos para su conocimiento. Se ha comenzado a exigir una mayor discriminación en la señalización en pantalla, distinguiendo preescolares, niños, adolescentes, jóvenes y adultos. La industria acepta códigos de conducta voluntarios, incluida la publicidad. En algunos países el Estado restringe la emisión de violencia excesiva y gratuita, en especial de programas que validan la fuerza como herramienta eficaz y legítima para resolver los conflictos. Se utilizan mecanismos de filtro de contenidos. En Estados Unidos y Canadá es obligatorio.

4.2.2 Compromiso común y compartido de los operadores de medios, agencias de publicidad y propaganda

Se observó un **criterio común en todos los actores del valor del compromiso público en la protección y promoción de los derechos de los niños en los medios**. La verdadera autorregulación es entendida como aquella en que la libertad de comunicar autocontiene la responsabilidad social de su ejercicio. del niño o adolescente.

Aceptación de tipificación pública de los contenidos que se consideran perjudiciales y de la fiscalización. La utilización de niños o adolescentes o de su imagen está prohibida en la propaganda. así como la . Se sanción a toda publicidad engañosa, que explote la credulidad o la imagen de la persona menor de edad. Este **compromiso deriva en la creación de estándares de**

autorregulación de la industria de los medios y del avisaje, **fiscalizadas activamente por la propia opinión pública.**

4.2.3 Rol de la comunidad

En los países analizados la comunidad ha ejercido un rol muy relevante de **orientación y presión para mejorar los mecanismos de regulación ya existentes**, y para proveer más y mejor información, así como señalización en pantalla cada vez más específica y de acuerdo a las distintas edades respecto de los contenidos de la oferta medial. Además **fiscalizan la autorregulación de la industria que su cometido social le impone, participando activamente en caso de infracción a las normas, procesos que son transparentes.** Los organismos reguladores de algunos países consideran las **consultas públicas, en distintos grados**, para tomar decisiones de regulación (Canadá e Inglaterra).

4.2.4 Legislación especial

La ley francesa “**Sobre las Publicaciones destinadas a la Juventud**” de **1949** es el antecedente más lejano que se encontró sobre protección específica y normativas para proteger a los niños y adolescentes de un medio. En un contexto de postguerra, la ley respondió a la ineludible visibilidad del **niño vulnerado** (orfandad y situación de pobreza), y **responsabiliza a los adultos de la publicación de contenido que dañen su formación** Se sancionan *“ilustraciones, rúbricas, o inserciones que presenten de manera favorable la mentira, el robo, la pereza, la traición, el odio o cualquier acto que desmoralice a la infancia o juventud, o que inspire prejuicios de tipo étnico”*. Las publicaciones no deben contener publicidad. **Los responsables legales de las publicaciones no podrán tener antecedentes disciplinarios en el desarrollo de funciones previas en el ámbito público o privado en educación; ni haber sido desprovisto de sus derechos parentales o condenados por delito a las buenas costumbres, abandono de la familia**, entre otros. Las sanciones contempladas varían según el grado de “**crimen cometido**”, como la suspensión temporal o permanente de la publicación, destrucción de las mismas y cárcel. Las resoluciones judiciales se publican en el Boletín Oficial del Ministerio de la Educación Nacional, en la Biblioteca Pública Francesa y en tres periódicos nombrados por el juez. Sin duda que su firmeza y especificidad en responsabilizar a los adultos impactó en la producción de contenidos de calidad para estos públicos, pues en la actualidad la industria editorial francesa para niños y jóvenes es una de las más importantes del mundo.

En **Alemania** se definen y detallan los daños que pueden sufrir los niños y adolescentes por la emisión de **contenidos perjudiciales** (la violencia, distorsión en la ética sexual, pornografía, glorificación de la guerra, odio racial, entre otros), los que deben **indexarse y publicarse en el Diario Oficial**, junto a las responsabilidades y sanciones. Existen los **Comisionarios para la protección de las “personas jóvenes”**, designadas por las señales de radiodifusión estatales. El **Código Criminal** detalla minuciosamente que significa “**Representación de la**

violencia". Prohíbe la producción, diseminación e introducción de su glorificación o representación inofensiva. Las penas van desde multa a encarcelamiento, dependiendo de la gravedad del contenido emitido. Lo mismo ocurre si se muestran actividades sexuales con niños, animales o relacionadas con la violencia, las que no sólo dañan a las "personas jóvenes" sino a toda la sociedad.

En **España** la Ley de Protección Jurídica del Menor de 1996, determina el **derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen en los medios y el derecho a la información**. La ley General de Publicidad, de 1988 establece como **publicidad ilícita** aquella que *"atente contra la dignidad de la persona o vulnere los derechos reconocidos en la Constitución"*, en especial el referido a la "protección de la juventud y de la infancia (art.20.4).

4.2.5. Modelos de autorregulación

Existen **modelos de autorregulación** que reflejan la preocupación de los niños y adolescentes como un objetivo de seguridad nacional, como en el caso canadiense, que por su cercanía con Estados Unidos resguarda la identidad cultural, el bilingüismo y la protección de los niños y jóvenes. Como consecuencia resulta imperativo – y el Estado otorga amplio financiamiento- producir contenido nacional de calidad y emitirlo en horarios de alta audiencia. La renovación y apertura de concesiones está predeterminada al compromiso de los operadores a divulgar emisiones de alta calidad destinadas a los niños y adolescentes. La señalización en pantalla también es obligatoria y estricta, por lo general a pantalla completa y entre pausas comerciales.

Aunque Estados Unidos no ha ratificado la Convención, **El Acta de Televisión para Niños (Children's Television Act) de 1990** asegura que las estaciones de TV atiendan las necesidades de las personas entre 2 y 16 años. Las estaciones deben emitir al menos tres horas semanales de shows informativos y educativos, limitar la publicidad entre los shows a 12 minutos por hora en la semana y 10.5 minutos por hora en fin de semana. Las estaciones de TV que no obedezcan la ley corren el riesgo de perder sus licencias. La Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) se asegura de que las estaciones respeten la ley, en el entendido que *"la sociedad debiera apoyar a los padres en sus esfuerzos por hacer una labor mejor, en lugar de poner obstáculos en su camino. Dicho de otra manera, hacemos todo para socavar la habilidad de los padres de mantener a sus hijos alejados de problemas, y después les culpamos cuando fallan. En lugar de culpar a los padres, creo que es hora que les ayudemos. Los padres no debieran tener que estar luchando constantemente contra la cultura que les rodea al criar a sus hijos. La cultura debiera de apoyar a los padres, no sabotearlos"* (Tristani: 1999).

El 2005 se presentó el nuevo **Código de Autorregulación español sobre Contenidos Televisivos e Infancia**, firmado por los canales españoles, iniciativa que se repite cada década y que se cita por describir una completa lista de

principios que por consenso se aceptan previamente: **garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los menores** que participen en la programación televisiva; **fomentar el control parental**, de modo que se facilite a los padres o tutores una selección crítica de los programas que ven los niños; **colaborar en una correcta y adecuada alfabetización de los niños, evitando el lenguaje indecente o insultante**; **evitar la incitación a los niños a la imitación de comportamientos perjudiciales o peligrosos para la salud**, especialmente: la incitación al consumo de cualquier tipo de droga y el culto a la extrema delgadez; **evitar la utilización instrumental de los conflictos personales y familiares como espectáculo**, creando desconcierto en los menores; **evitar los mensajes o escenas de explícito contenido violento o sexual** que carezcan de contenido educativo o informativo en los programas propios de la audiencia infantil, así como en sus cortes publicitarios; **asignar profesionales cualificados a los programas destinados al público infantil**; **sensibilizar con los problemas de la infancia a todos los profesionales relacionados con la preparación de la programación o de las emisiones**, del modo que se considere oportuno por cada empresa televisiva; **fomentar que los presentadores o conductores de programas en directo adviertan las situaciones que puedan afectar a la protección de los menores de forma que se minimicen los eventuales perjuicios que puedan causarles**; **evitar las demostraciones de ciencias ocultas o de culto a las sectas, sin finalidad educativa o pedagógica para alertar a los menores**.

4.2.6 Educación en Medios

La educación en medios forma parte de las políticas públicas de comunicación, de educación y de cultura en los países más avanzados. En Canadá constituye una disciplina de formación como las matemáticas o la biología. Experiencias como las de Media Awareness en la que participan activamente el 80% de las escuelas públicas del país, francesa (Clémi) o Sueca (prensa en educación) son ejemplos de la relevancia de que los niños y adolescentes, así como los padres y profesores generen competencias en este ámbito, hoy prioritaria para UNESCO.

4.2.7 Cambios motivados por la convergencia tecnológica.

Las regulaciones no son estáticas. Una buena señal es su revisión permanente de acuerdo a los cambios del entorno. Gran Bretaña unificó en una sola Oficina de Comunicaciones (OFCOM) la regulación y generación de recomendaciones específicas para cada medio en particular o en su conjunto, acompañando el cambio de una redefinición de su propósito de servicio público: *“informar para entender mejor el mundo, estimular el interés y conocimiento del arte, la ciencia, la historia y otros tópicos mediante contenidos accesibles y que estimulen el aprendizaje informal; programas originales de nivel nacional y regional que generen experiencias compartidas y hacer conciencia de culturas y perspectivas diferentes”*. Del mismo modo una televisión de servicio público, según la OFCOM, debería tener los siguientes atributos: *alta calidad (bien financiada, bien producida); original (contenidos nuevos de origen británico, más que repeticiones y envasados); innovadora (introduce nuevas ideas o reinventa enfoques atrayentes, en vez de copiar los antiguos); desafiante (que haga pensar); atractiva (que sea accesible y gozada) y ampliamente disponible (la gran mayoría*

de los ciudadanos deben tener la posibilidad de gozar los contenidos financiados públicamente), (Godoy,2006)

5. Diagnóstico de la situación chilena

Después de dormir y de ir al colegio, los niños y adolescentes chilenos le dedican más tiempo a los medios que a interactuar con las personas encargadas de su cuidado, protección y formación o que a jugar con sus pares. Considerando sólo la televisión, en promedio ven más de tres horas diarias. En su gran mayoría siguen fielmente las teleseries, programadas en horario de protección al menor de edad. Por otra parte se estima que siete de cada diez adultos chilenos, que en promedio ostentan uno de los índices más altos de horas trabajadas del mundo y uno de los peores índices de salud mental, forman su percepción de realidad a partir de los contenidos de la televisión. Por otra parte, reiteradamente UNICEF da cuenta pública de la situación cotidiana de maltrato psicológico y físico que viven los niños y adolescentes chilenos no sólo en el espacio público, sino que en la intimidad de su hogar, situación transversal según nivel socioeconómico.

5.1 Derechos de los niños y adolescentes en los medios

El capítulo chileno del estudio de la prensa y televisión abierta “Conocer para intervenir” en 2004 (Condeza, 2005), reportó, para género informativo, sobre una muestra de 1431 noticias, y tras 93 días de seguimiento diario, que si bien hay interés por defender los derechos de los niños, *“se suele confundir sensibilizar a la opinión pública y a las autoridades con impactarlas”* y que se utiliza un lenguaje inadecuado para referirse a ellos. La visibilidad de la infancia corre el riesgo la espectacularización del niño o adolescente, cuando se considera la noticia según el grado de abuso vivido. También se observó que se expone la identidad y vida privada de los niños, así como su revictimización, al hacerles relatar los detalles en los casos de abuso. En la ficción se detectó escasa representación de infancia y en las series chilenas dirigidas a adolescentes lenguaje y problemáticas adultas. En los informativos de TV, la representación de la infancia y adolescencia fue mayoritariamente negativa (entre 68,3% y 82,1% según el canal) y en un 80% de los casos versó sobre acciones cometidas por adultos. Todo ello afecta, entre otros derechos, su identidad, pues los niños son activos y sensibles ante la imagen que se transmite de ellos (Condeza,2005). La encuesta “La Voz de los Niños y Adolescentes” (UNICEF,2002) es coincidente: los adolescentes afirmaron formar su percepción sobre la delincuencia a través de los medios y creen que se muestra que los niños y adolescentes cometen más delitos que los adultos. Ambos estudios sintonizan con otros internacionales, como el de la representación de los jóvenes en los periódicos estadounidenses (Young People Now, Mori 2004). El 2004 en el 71% de los artículos fue negativa. El 2005 la representación positiva aumentó de un 15% a un 30% (Goddard,2006).

Al estudiar los modelos de familia, las problemáticas y la forma de resolver los conflictos en las teleseries chilenas del segundo semestre de 2004 (después de

los informativos las más vistas en familia, emitidas en horarios de protección al menor), se encontró que las familias protagonistas presentaban modelos verbales agresivos, violentos e incluso de violencia física. Los matrimonios jóvenes fueron representados como fracasados, incapaces de comprometerse o empatizar con la persona amada, altamente individualistas. Aunque hubo una representación diversa de la familia, de acuerdo a los cambios efectivos en su composición, las tradicionales fueron asociadas a roles secundarios y de comedia. Además se presentaron modelos de incomunicación padres-hijos y se validó la mentira como motor de solución de los conflictos, por lo demás muy propio del género (Condeza, 2005). Ello coincidió con la opinión de los chilenos acerca de que si bien la familia es un lugar de amor, es, al mismo tiempo, una institución en crisis (PNUD, 2002).

5.2 Análisis de marco regulador y disposiciones sobre infancia, adolescencia y medios en Chile.

Los derechos hasta ahora analizados no se integraron en la actual Política Nacional de la Infancia y Adolescencia, ni en las modificaciones a ley que crea y regula el Consejo Nacional de Televisión (Ley 18.838 de 1989 y Ley 19.131 de 1992), ni en la que crea Televisión Nacional de Chile (Ley 19.132) ni en la Ley de Prensa (Ley 19.733, de 2001). Tampoco constituyen principios de discernimiento para los fallos del Consejo de Ética de los Medios de Comunicación, ni inspiran la declaración de principios de la Asociación Nacional de Televisión (Anatel). No se señalan en el Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile ni en el Código de Ética Publicitaria de CONAR de 2005.

Sin perjuicio que en la Carta Fundamental de nuestro ordenamiento jurídico existen derechos protegidos, no hay sanciones para las innumerables situaciones que, a través de los medios de comunicación, afectan diariamente a los Derechos de los niños y adolescentes. De igual modo, no hay un organismo con facultades suficientes que aplique sanciones a los medios de comunicación que atenten contra los derechos protegidos y que en el único caso en que existe un órgano fiscalizador (CNTV), en el articulado referido a su competencia no se ha incorporado el enfoque vigente del niño y adolescente y sus derechos.

Tampoco se encuentran descritas en las normas actuales las distintas formas en que es posible transgredir estos derechos, ni las sanciones asociadas. Aún cuando en el caso del Consejo Nacional de Televisión la ley establece que “se considerará como circunstancia agravante el hecho que la infracción se cometa en horas de transmisión a las que normalmente tenga acceso la población infantil”, en la práctica se contraviene diariamente el horario de protección al niño y al adolescente con la emisión de contenidos para adultos (sobretudo teleseries) o que perjudican su bienestar, incluido el canal público. Y si bien los particulares pueden establecer denuncias, los descargos de los canales no son públicos. Por otra parte, en la práctica en los fallos del Consejo Nacional de Televisión acerca del “correcto funcionamiento” suelen primar los criterios del sistema de señalización voluntaria de Anatel, (que en la emisión de teleseries contraviene sus

propios estatutos, por sobre lo establecido en la ley (horario de protección y criterio de formación del niño), dejando en terreno de nadie la responsabilidad por lo emitido.

En el caso del canal público, resulta contradictorio que se obligue al autofinanciamiento. Repercute en la escasez de programas infantiles, educativos y culturales. Del mismo modo, preocupa que en general el área infantil esté desplazada sólo al fin de semana, cuando el consumo de programas de los niños es diario, y localizado en el horario de transmisión de teleseries, noticias e incluso en prime. Distorsiones como estas afectaron en años anteriores iniciativas positivas de participación de los niños en los medios y a su derecho a opinar y ser escuchados en horarios de alta audiencia. El programa “*No hay derecho*”, de Chilevisión, se sacó de pantalla porque los criterios de evaluación de su impacto dependieron del rating. La necesidad de emitir y financiar programas para niños y adolescentes en horarios de alta audiencia, y, particularmente, para la familia, además de los criterios de evaluación de los mismos (rating) es una tensión permanente cuando un sistema basado exclusivamente en criterios comerciales rige de igual modo para un medio de naturaleza pública.

El Código de Ética Publicitaria de CONAR (Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria) vigente desde abril 2005, se refiere a la publicidad orientada a niños y jóvenes, pero sin especificar edades. Relaciona la “autorregulación” con libertad de anunciar, no así con la responsabilidad social, al sostener que la responsabilidad última en el caso de la publicidad de niños es de los padres. Permite ofrecer reclamos en el sitio web, en línea. Son miembros la Asociación Nacional de Televisión (ANATEL), la Asociación de Radiodifusores de Chile (Archi), la Asociación Nacional de Avisadores (ANDA), la Asociación Chilena de Agencias de Publicidad (Achap) y la Asociación Nacional de la Prensa (ANP).

6. Recomendaciones para la Política de Comunicaciones en Infancia, Adolescencia y Medios

Además del análisis de las disposiciones internacionales y del diagnóstico de la situación chilena, para determinar las orientaciones señaladas a continuación, se tomó en cuenta la “Política Nacional a favor de la Infancia y la Adolescencia” (2001-2010) actualmente vigente, con el fin de contemplar acciones transversales de carácter intersectorial.

6.1 Desafío principal

El principal desafío de esta política consiste en crear, en el inmediato, mediano y largo plazo e incluyendo a todos los niños, niñas y adolescentes distribuidos a lo largo del territorio nacional, un ambiente eficaz y seguro para proteger y promover sus derechos en los medios, reconociendo que la independencia de los mismos resulta fundamental para la vigencia de la democracia y de la libertad, y que la censura o el control se oponen al interés superior del niño, del adolescente y de los adultos. Aún así es deber de la política velar por el respeto a la dignidad

humana, la protección y la promoción de los derechos de los niños en los contenidos de los medios, así como porque estos sean apropiados a la edad de desarrollo. Ello implica interiorizar la masa de evidencia médica sobre el potencial de los medios en el desarrollo de los niños y adolescentes, lograr transmitir esa noticia en el espacio público y actuar en consecuencia.

6.2 Vacío normativo y legislación escasa y atrasada

Corresponde y es necesario para el bienestar de la población menor de edad, de sus familias y de la sociedad en general, resolver el vacío y la distancia que en materia de regulación sobre medios de comunicación y derechos de los niños presenta nuestro país ante la comunidad internacional. Ello implica crear marcos de regulación adecuados, iniciativas de legislación especial y adaptación de la legislación en medios actual a los principios de respeto a la Convención.

6.3 Integrar a los medios como un actor relevante en la actual Política y planes de acción.

Se debe lograr permear la “Política Nacional a favor de la Infancia la Adolescencia” vigente, de modo tal que se reconozca que los medios no sólo son instrumentos útiles para difundir campañas o material educativo en pro de los derechos, sino que cumplen un rol muy importante en los procesos de desarrollo de los niños y de los adolescentes.

Ello implica sensibilizar a las autoridades, a los distintos poderes, pero muy especialmente a la familia y comunidad sobre el hecho de que una política de comunicaciones para niños y adolescentes representa una inversión, no un gasto; un potencial y no una carga y que beneficia a la sociedad en su conjunto.

Por lo mismo deberá sugerir la creación de mecanismos jurídicos y reglamentos de regulación adecuados, e introducir modificaciones a la legislación para actualizarla de acuerdo al enfoque aquí tratado.

6.4 Una política atenta a los cambios

- En un entorno de medios en permanente cambio, le corresponde conocerlos y orientar sus acciones para permitir que las personas menores de edad accedan a los sistemas de protección contra información y material perjudicial, así como a servicios culturales nacionales e internacionales especialmente dirigidos a ellos, sin discriminación de ningún tipo, incluidos los derechos a la expresión, información, imagen, opinión y otros en los medios. Asimismo le compete ser capaz de anticiparse, transparente y pluralmente, a los cambios en el escenario medial, para potenciar las metas y necesidades que por consenso social, consulta experta y ciudadana, así como por voluntad política común, se estime impactan y benefician el bienestar de los niños y adolescentes en relación a los medios.

6.5 Coordinar efectivamente a los distintos sectores para potenciar la visibilidad y comunicación a favor y sobre infancia y adolescencia en el ámbito público.

- Comunicar e informar desde una perspectiva de protección y promoción de los derechos de los niños se empobrece y dificulta si sólo existen indicadores aislados sobre el 31% de la población menor de edad, la que a su vez vive en su mayoría en un entorno familiar. Esto afecta la calidad del trabajo periodístico y de investigación en profundidad. Por ello se recomienda desarrollar un sistema público de Información de Infancia y Adolescencia, que coordine estudios, investigaciones, informaciones, planes y metas comunes o emanados de los distintos ministerios, en lo posible diferenciando las etapas mínimas de desarrollo, es decir infancia y adolescencia. Se sugiere crear un sitio web de “Buenas Prácticas”, con información sobre experiencias positivas a favor de los derechos, recursos para los profesionales de los medios y ciudadanos en general, asociado a su vez a redes internacionales similares.

- Las decisiones de la política que impliquen asignación de recursos para generar información o material para niños y adolescentes deberá resultar de la coordinación efectiva entre los distintos ministerios y organismos que participan en la política. Ello para evitar experiencias anteriores en que con fondos públicos se consideraron de calidad, y se financiaron, programas de televisión para niños que, contradecían las propias disposiciones del ministerio de salud y el bienestar de esos niños.

6.6 Estrategias por ministerio y servicios

6.6.1 Los medios son industrias culturales cuyos contenidos afectan la diversidad cultural (UNESCO,2006). El **ministerio de Cultura** debe asegurar el derecho a la imagen e identidad del niño chileno, la representación adecuada de su patrimonio tangible e intangible y el intercambio con las visiones y culturas de sus pares. En cuanto al Consejo Nacional del Libro y la Cultura, se sugiere remitirse a acuerdos como el de Florencia y evaluar la exención de IVA en el caso de publicaciones para menores de 18 años, lo que de paso apoyaría la lucha contra la piratería desde edades tempranas. Se recomienda estudiar la suscripción de Chile de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la humanidad de UNESCO, en vigor desde abril de 2006.

6.6.2 Ministerio de Educación

Tras años de inversión en la reforma de los años noventa, y a la luz de los resultados de las evaluaciones nacionales e internacionales, se recomienda evaluar seriamente el rol de los medios en el aprendizaje formal e informal de los niños y adolescentes, en los siguientes aspectos:

a) **Educación en medios y educación a la ciudadanía** en derechos de comunicación y su integración como una disciplina en los currículos de enseñanza básica y media.

- Integrar a los padres y profesores, actores relevantes para velar por el respeto de los derechos de los niños e imprescindibles para modelar hábitos sanos de consumo de medios.
- Propender que los niños y adolescentes participen de experiencias de producción de contenidos para los medios.
- Formación inicial y continua de profesorado en educación en medios.

b) **Medios y sistema escolar:** ampliar cobertura, hoy limitada, de señal educativa Novasur (www.novasur.cl), transmitir modelos positivos de estilos y estrategias de enseñanza-aprendizaje como los de Teacher's Channel (Inglaterra). Aprovechar los distintos portales disponibles, como Educar Chile, como ventanas que benefician a los niños y adolescentes no sólo desde la visión tradicional de apoyo a las tareas, sino como una oportunidad de intercambiar, de generar comunidades de intereses entre niños y adolescentes de distintas regiones y de distintos países. Prioridad de conexión absoluta e inmediata a aquellas escuelas que no cuentan con acceso a telecomunicaciones. La decisión de adquirir un satélite puede resultar estratégica en el contexto de convergencia, y al contar con una red de establecimientos educacionales interconectados, de infocentros. También puede lograrse por medio de alianzas público-privadas.

c) Establecer acuerdos con la industria de medios nacional e internacional, para crear de un banco de contenidos en distintos medios medios de interés educativo o cultural, de modo que estén disponibles para que los niños, adolescentes, profesores y comunidad educativa puedan utilizarlos fuera de los horarios de programación. Potenciar los programas de prensa y educación de acuerdo a las experiencias internacionales de NIE (Newspapers in Education). Fomentar programas de producción de alta calidad para materiales con fines educativos.

d) Integrar el aprendizaje de sus derechos y de la Convención en el currículo. La carta de Derechos del Niño debería estar a disposición y a la vista de los niños, niñas y adolescentes en todos los colegios de Chile y en un lugar de acceso masivo.

6.6.3 Consideración de todos los niños y adolescentes

La inclusión de las realidades, necesidades e intereses de los niños y adolescentes que viven en regiones o en entornos rurales deberán ser una preocupación especial de la política, de modo que estén debidamente representados en los medios públicos de alcance nacional. En cuanto a los medios regionales se recomienda aprovechar la disposición de la Ley de prensa (artículo 4, 2001) para financiar programas o suplementos regionales, asignados por los Consejos Regionales por concurso público.

Del mismo modo se sugiere crear el ombudsman de los niños y adolescentes, así como contemplar los mecanismos apropiados para que toda persona pueda formular denuncias en caso de verificarse la vulneración de los derechos de los niños en los medios. Que este sea un sistema transparente, en el que los descargos sean públicos.

En el caso de los niños y adolescentes que requieran de medidas de resguardo especial, las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), distribuidas a lo largo de Chile, deberían contar con estrategias de uso de medios para su apoyo. Del mismo modo deberían establecerse alianzas con los medios para que estas sean conocidas y para realizar campañas permanentes sobre el buen trato y dirigidas a que las personas menores de edad conozcan sus derechos.

7. Propositiones para un proyecto de ley de Protección y Promoción de los Derechos de los Niños y de los Adolescentes en los Medios de Comunicación Social.

7.1 Fundamentación

El impacto de los medios de comunicación social en el desarrollo y conformación de la identidad de los niños, niñas y adolescentes constituye evidencia médica y se encuentra legalmente reconocido a nivel internacional. La Convención de los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país en el año 1990, consagra a las personas menores de edad derechos específicos en este ámbito. A diferencia de los países avanzados, Chile no ha dispuesto mecanismos de regulación apropiados para hacerlos efectivos.

7.2 . Objetivo general

Se debe definir e implementar un sistema de garantías especiales, capaz de promover los derechos de los niños y adolescentes en todos los medios de comunicación³, de proteger efectivamente a las personas menores de edad de contenidos perjudiciales y de asegurar su acceso a contenidos que benefician su desarrollo sano.

El sistema también deberá garantizar el irrestricto respeto de los derechos de los niños y de los adolescentes en los contenidos de los medios de comunicación dirigidos a público adulto.

7.3. Principios orientadores

Los principios descritos a continuación son prioritarios para orientar la regulación de los medios de comunicación social.

³ Se entiende por “medio de comunicación social”, actuales y por venir, “ aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sean el soporte o instrumento utilizado”, (Ley de Prensa, 19.733, 2001).

7.3.1 Del respeto a la dignidad humana y la protección de la persona menor de edad.

El debido resguardo de la dignidad humana y la protección de las personas menores de edad son normas de orden público y constituyen limitaciones naturales a las libertades de expresión y de información.

Se debe lograr que el estado, la familia y la comunidad asuman, dentro de sus respectivos roles, la responsabilidad que les corresponde en el cuidado y desarrollo de los Niños y de los Adolescentes.

En este sentido, los medios de comunicación social son parte de la comunidad y entre sus funciones tienen el privilegio de comunicar, informar, educar, formar y entretener a millones de personas, esto es de ser su principal ventana al espacio público inmediato, mediato y lejano y cumplen un rol muy relevante en la formación de opinión pública.

7.3.2 De la regulación de los medios como parte integral de un sistema en favor de la infancia y la adolescencia.

Las normas específicas aquí propuestas deberán guardar relación con la actual legislación general y especial de protección social de las personas menores de edad y viceversa.

También deberán coordinarse con la reestructuración de los distintos servicios y organismos encargados de los niños y adolescentes, así como con las políticas públicas dirigidas a ellos y a sus familias.

7.3.3 De la responsabilidad social de los operadores de medios.

Para los niños, las niñas y los adolescentes los contenidos de los medios son un referente significativo para conocer e interactuar con el entorno que les rodea.

En todo lo que concierne a la operación de los medios de comunicación social, y cualquiera sea su soporte actual o futuro, los propietarios, representantes legales o profesionales que allí se desempeñen son responsables de respetar la dignidad humana, así como los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Esta responsabilidad compete también a los encargados de las agencias de publicidad y de propaganda.

7.3.4 Del acceso igualitario del niño y del adolescente a contenidos que promuevan “su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental”.

Toda persona menor de edad es sujeto de derechos. Los medios de comunicación deberán velar porque el niño tenga acceso a información y material de interés social, *“en especial a información y material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental”* (CDN, artículo 17); ser protegidos de los que puedan perjudicarlos, así como de los que atenten contra la dignidad humana.

El acceso de un niño o adolescente a contenidos adecuados no puede depender sólo de la situación familiar o socioeconómica.

Los niños y adolescentes son usuarios activos de los medios de comunicación y necesitan ver reflejados sus intereses y distintas realidades para su formación y recreación. Tienen derecho a expresar su opinión y a conocer modelos afectivos, asertivos, positivos y pacíficos de conducta.

7.3.5 De los contenidos de los medios en relación a los derechos del niño y del adolescente.

Cualquier sistema de regulación de los medios de comunicación debe respetar y orientarse según el principio del *“Interés Superior del Niño”*, así como de acuerdo a los demás derechos consagrados en la Convención.

Lo anterior también implica distinguir las edades y etapas de desarrollo que se suceden a lo largo de la infancia y de la adolescencia, de modo tal que los contenidos sean variados, al tiempo que pertinentes.

Los contenidos que se consideren adecuados o perjudiciales al desarrollo de las personas menores de edad deberán reglamentarse y difundirse debida y permanentemente para su conocimiento público.

7.3.6 Del respeto de los derechos del niño y del adolescente en los contenidos dirigidos a los adultos.

Los contenidos de los medios dirigidos a los adultos deberán respetar, con estricto rigor y apego a las normas, los derechos de las personas menores de edad. Cuando estos son vulnerados deberán recibir la sanción que proceda.

7.3.7 De los cambios y avances tecnológicos en la industria de medios.

Los avances tecnológicos – como el actual proceso de convergencia de las telecomunicaciones, de la informática y de la radiodifusión - transforman la industria de los medios.

Este proceso, que continuará a futuro, desafía a las autoridades a actuar proactiva y anticipadamente ante situaciones que puedan vulnerar los derechos de los niños, y que no hayan sido previstas en el sistema de garantías aquí señalado.

7.3.8 Del financiamiento

La disponibilidad y acceso igualitario a contenidos para niños y adolescentes en los distintos medios no es un gasto, sino una inversión prioritaria, y así debe ser considerada.

La producción, difusión y acceso a éstos no deberán depender ni del autofinanciamiento ni de variables de mercado.

En el caso de los medios de comunicación públicos el Estado deberá privilegiar el financiamiento de los contenidos dirigidos a las personas menores de edad.

La cooperación internacional se debe considerar como un bien estratégico en el ámbito de las industrias culturales para asegurar la producción, la difusión y el intercambio de información y material de interés social procedente de diversas fuentes nacionales e internacionales, sin perjuicio de la debida protección de la identidad y soberanía nacional.

7.3.9 De las sanciones

Vulnerar los derechos de las personas menores de edad y de la dignidad humana en los medios de comunicación social conlleva la sanción pública.

Aún cuando hay evidencia internacional que la existencia de un sistema de regulación firme, claro, transparente y conocido por todos los actores produce un efecto disuasivo e impacta positivamente en modelos de autorregulación, se deberá establecer un completo régimen de sanciones por contravenir esta normativa.

7.4. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

7.4.1. Derecho a la vida y a la integridad física, moral y espiritual.

Los contenidos y modelos de conducta difundidos, propagados o emitidos por los medios de comunicación deberán respetar el derecho a la vida y a la integridad física, moral y espiritual.

La participación de niños o adolescentes en los medios deberá estar autorizada por los padres o personas adultas a cargo de su cuidado y ser apropiada para su edad.

La exposición a situaciones que puedan causarles daño, que los pongan en peligro, las de sufrimiento o angustia, las que impliquen agresión o puesta en ridículo, se considerarán atentatorias y constituirán maltrato físico o psicológico.

7.4.2 Derecho a crecer en el seno de una familia

Los niños y adolescentes deben tener acceso a contenidos y modelos que refuercen el valor y estabilidad de la familia, núcleo fundamental de la sociedad.

7.4.3 Derecho a la salud

En general, pero muy especialmente en la difusión de contenidos dirigidos a los niños o a los adolescentes, se velará por respetar su salud física y mental.

Se considerará que los siguientes contenidos benefician su salud ⁴:

- a) Modelos proactivos, asertivos, pacíficos y afectivos de conducta, que representen a los niños, adolescentes y adultos como personas capaces de resolver conflictos por medio de la empatía, la comprensión y el diálogo, sin recurrir al maltrato ni a la violencia.
- b) Que refuercen su autoestima, la confianza en sí mismos y enseñen conductas resilientes. Que fomenten el respeto de sí mismo y de los demás.
- c) Que estimulen, de acuerdo a las edades de desarrollo, los procesos de pensamiento, de imaginación y de creatividad.
- d) Que promuevan hábitos de vida saludables y que fomenten la actividad física.

⁴ Sin perjuicio que puedan agregarse otros.

- e) Que permitan el esparcimiento y entretenimiento en forma sana.
- f) Que reflejen las necesidades e intereses de los niños y de los adolescentes, así como sus puntos de vista en los distintos ámbitos de sus vidas.
- g) Que les inculquen la comprensión y el respeto de su prójimo, la capacidad de empatizar con las demás personas y el valor de la solidaridad.
- h) Que les permitan conocer sus propios derechos reconocidos en la Convención así como que les inculquen el respeto a la dignidad, derechos y libertades de las personas.
- i) Que difundan las creaciones y producciones de los niños y de los adolescentes.
- j) Que inculquen el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y de sus valores; de los valores nacionales del país en que vive, del país de origen y de otras civilizaciones.
- k) Que preparen al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad y amistad de todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y respeto al medio ambiente natural.
- l) Que promuevan el conocimiento de su entorno, que le permitan comprender la sociedad en que vive y su pasado, presente y futuro.

Se considerará que los siguientes contenidos perjudican su bienestar y salud ⁵:

- a) Aquellos que puedan producirles un daño moral, psicológico, intelectual y emocional, entre los que se incluye la incitación a la violencia, la pornografía, la incitación al crimen, a la discriminación o al odio racial, entre otros.
- b) La publicidad de productos que se sabe de antemano pueden perjudicar su salud y desarrollo, como la comida chatarra, en cuyo caso deberá estar prohibida.
- c) La publicidad engañosa o confusa, que prometa atributos irreales y que en general se aproveche o explote su credulidad e imaginación.
- d) La difusión de imágenes, informaciones o contenidos de violencia, explotación o abuso, en cualquiera de sus formas o de trato degradante.
- e) La exhibición de contenidos o situaciones en las que se promueva la extrema delgadez, el uso del tabaco, del alcohol y de la droga, o se relacione el consumo de estos mismos al placer, agrado o liderazgo de grupo.
- f) La exhibición de conductas promiscuas, indeseadas o inseguras, o que fomenten conductas extremas en relación a las creencias, como las ciencias ocultas o el culto a sectas.

⁵ Sin perjuicio que puedan agregarse otros.

- g) La estigmatización, que afecta la formación de opinión pública sobre los niños y adolescentes y su propia imagen, ante la que son sensibles.

7.4.4 Derecho a la educación

De acuerdo a la Convención la educación debería permitir desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.

Se reconoce el potencial de enseñanza y de aprendizaje que tienen los medios de comunicación social, el que debe ser aprovechado para la formación de los niños y de los adolescentes y no sólo en los contextos formales.

Además el niño y el adolescente se están desarrollando en una sociedad con altos componentes mediáticos y tecnológicos. Deben ser preparados desde la educación inicial y a lo largo de todo su proceso de formación en el ámbito de la educación en medios.

7. 4.5 Derecho a acceder a información y material que lo beneficien y a ser protegido de contenidos perjudiciales.

Para su desarrollo sano, para su bienestar y esparcimiento, todo niño y adolescente debe poder acceder, en igualdad de condiciones, a información y material de interés social y cultural que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Como también ser debidamente protegido de los contenidos que los perjudiquen mediante la reglamentación correspondiente.

7.4.5 Derechos a libertad de expresión y de información

Incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

7.4.6 Derecho a la opinión y a ser escuchado

Considerando que el niño o adolescente esté en condiciones de formarse un juicio propio, tiene el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan y de ser escuchado. Sus opiniones deberán ser debidamente tomadas en cuenta en función de la edad y madurez .

7.4.7 Derecho al honor, a la honra, a la intimidad y a la propia imagen.

Se considerará ilegítima cualquier tipo de utilización del nombre o de la imagen de un niño que pueda implicar un menoscabo a su honra o reputación o que pudiese producir un daño en su integridad psicológica, espiritual, emocional y moral aun cuando se contara con la autorización o consentimiento del niño o de los adultos a cargo de su cuidado.

En el caso de niños y adolescentes en conflicto con la ley, en todo momento se deberá respetar su derecho al debido proceso, a la presunción de inocencia y a la protección de la identidad de los mismos.

Se considerarán atentatorios contra la imagen, bienestar y desarrollo del niño la emisión de programas, cualquiera sea su formato, pero especialmente en dibujos animados, en el que se presenten personajes o modelos de conductas basados en conductas ambigüas o indefinidas, ya sea concerniendo a la sexualidad, los lazos de filiación o cualquiera situación de este tipo, frente a lo cual no está en condiciones de discernir.

Se prohibirá la utilización del niño, la niña o el adolescente en las franjas electorales, políticas y en la propaganda, incluso del que está por nacer.

Se considerará que en el caso de informaciones relacionadas con derechos vulnerados, los responsables de los medios revictimizan al niño cuando se le expone a contar con detalle los abusos vividos, aún cuando se proteja su identidad. Se tendrá cuidado particular de que el lenguaje y enfoque sea preciso, apunte al derecho vulnerado del niño, diferencie a la víctima del victimario que comete el delito.

7.4.8 Derecho a la vida privada

Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

Tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

7.4.9 Derecho al ejercicio de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Bajo la dirección de sus padres, conforme a la evolución de las facultades de aquél y con las limitaciones consagradas en la ley para proteger la salud, la moral y los derechos de terceros.

7.4.10 Derecho al descanso, al esparcimiento, al juego, al deporte y a participar en la vida de la cultura y de las artes.

Contenidos que promuevan el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y los que le permitan participar plenamente en la vida cultural y artística.

7.4.11 No discriminación e inclusión.

Se tendrán especialmente en consideración las necesidades relativas: de niños o adolescentes que presenten algún tipo de impedimento, de ámbito geográfico (regiones, zonas rurales), lingüísticas (niño perteneciente a un grupo minoritario), culturales (niño de un pueblo originario). Lo anterior será considerado, además, como principios de inclusión, diversidad y pluralismo.

7.4.12 Derecho a ser protegido contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física o mental, o que impida su acceso a la educación o su desarrollo.

Deberán existir disposiciones especiales que regulen la participación, trabajo y el desempeño de los niños y adolescentes en los medios.

7.4.13 Protección contra todas las formas de explotación y abusos.

Se debe prohibir la utilización de niños o adolescentes o de su imagen en contenidos, programas, espectáculos o materiales dirigidos a los adultos en los medios de comunicación social.

7.5. CREACIÓN DE UN CONSEJO NACIONAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

La necesidad de crear un Consejo Nacional de Medios de Comunicación, organismo autónomo y con personalidad jurídica propia, se basa en la ausencia de mecanismos comunes de regulación de contenidos para niños y adolescentes en los distintos medios, y, por otra parte, para aprovechar el escenario de la convergencia de los medios, que constituye una situación histórica que no puede pasar desapercibida.

7.5.1. De su Competencia

- Supervisar y fiscalizar el respeto a los derechos de los niños y de los adolescentes y el cumplimiento de las normas.

- Crear sistemas adecuados de protección contra el acceso a contenidos perjudiciales para niños y adolescentes en los medios y fiscalizar el cumplimiento de los mismos.

- Disponer las concesiones, los sistemas de información y de señalización, los horarios de difusión, los sistemas o mecanismos de filtro de contenidos, según el caso de cada medio.

- Recibir, procesar y resolver las denuncias que procedan, así como sancionar las infracciones cometidas de modo efectivo, público y transparente.

- Encargar encuestas, estudios e investigaciones sobre la percepción ciudadana de los medios en general y particularmente sobre infancia, adolescencia y familia, velando por conocer las opiniones de los niños y de los adolescentes

- Disponer de recursos públicos o privados, nacionales o internacionales, para cumplir con las directrices de la Convención de los Derechos del Niño, a través de un Fondo Nacional de Promoción de Contenidos y Materiales para Niños y Adolescentes.

7.5.2 Fondo Nacional de Promoción de Contenidos y Materiales para Niños y Adolescentes

Podrán postular representantes de distintos medios, así como grupos de niños, niñas y adolescentes.

Deberá coordinar su trabajo con el de los demás actores sociales, ministerios, organismos e instituciones que formen parte de la Política Nacional en favor de la Infancia y de la Adolescencia, para determinar, anualmente, las prioridades de comunicación para infancia y adolescencia.

Las multas a los medios que infrinjan las disposiciones adoptadas, así como parte del impuesto al tabaco, u otros podrán destinarse al Fondo Nacional de Promoción de Contenidos y Materiales para Niños y Adolescentes, especialmente para proyectos de producción presentados por estos últimos.

7.5.3 Composición del Consejo y del Departamento de Protección y Promoción de Derechos de los Niños y Adolescentes.

El Consejo estará compuesto por profesionales de distintas disciplinas, con probada experiencia y capacitación, principalmente de las áreas jurídica, social, médica, educacional y de las comunicaciones. Se fijarán criterios de selección basados en su honorabilidad y aporte al país. Los consejeros no podrán ser, al mismo tiempo, miembros del directorio de alguna empresa, institución, medio, agencia u organismo gremial relacionado con el área de las comunicaciones.

Debido a que prácticamente un tercio de la población chilena es menor de 18 años, habrá un departamento especial para los niños y adolescentes.

El Consejo podrá asesorarse, según lo requiera, por representantes de los Ministerios de Salud, Educación, Cultura, Justicia y Mideplan y de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. También por representantes de organizaciones civiles (agrupaciones de padres o profesores, ONG's) y organismos nacionales e internacionales (UNICEF, UNESCO), así como el ombudman de niños y adolescentes.

7.6. MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN.

Se considera importante incluir modificaciones a la Ley 19.131 de 1992 que modificó la Ley 18.838 de 1989 del Consejo Nacional de Televisión, mientras se resuelve la creación del Consejo Nacional de Medios de Comunicación.

7.6.1 Necesidad de actualización

La ley vigente no ha sido revisada de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño. Al respecto importa integrar la concepción actual de la niñez y de la adolescencia, su condición de personas en desarrollo, e incluir sus derechos.

7.6.2 Respeto efectivo al horario de protección a los niños y adolescentes, a la señalización en pantalla y a mecanismos de filtro de contenidos y de control de padres.

- De acuerdo a la ley, es competencia del Consejo Nacional de Televisión definir la forma y asegurar el **respeto efectivo del horario de protección** a las personas menores de edad y sancionar efectivamente su incumplimiento. Ello supone también el respeto efectivo a los derechos de los niños y adolescentes en horarios considerados para adultos.

-En los horarios de protección fijados por ley (hasta las 22:00), no se podrán emitir contenidos para adultos, modelos o valores que se consideren inadecuados, independientemente de su género o formato y frente a los cuales no se puede exigir discernimiento de los niños ni de los adolescentes. Programas de ese tipo deberán, obligatoriamente, trasladarse a franjas de emisión nocturnas.

-En horarios de alta audiencia, dentro de la franja de protección al niño, deben emitirse programas de alta calidad, pertinentes y en lo posible para distintas edades, así como programas familiares.

-La **señalización en pantalla** es una necesidad permanente y prioritaria, que debe estar definida por el Consejo Nacional de Televisión en tanto organismo regulador y que debe ser obedecida obligatoriamente por los operadores.

- Esta debe ser clara, por edades y más exigente, sobretudo la previa a las noticias y al horario de las 22:00. En estos dos últimos casos se debe llamar directa, clara y reiteradamente a los adultos a proteger al niño de contenidos dañinos para su desarrollo, a toda pantalla y también entre pausas comerciales.

-En los casos de televisión abierta por cable o satelital, o ante la adopción de la televisión digital, además del respeto a los criterios anteriores, al Consejo le corresponderá velar por el acceso igualitario, y sin cobro, a **sistemas y mecanismos de filtros y de control de padres**, así como de campañas dirigidas a señalar su importancia y a enseñar su uso.

7.6.3 Publicidad y propaganda

Al Consejo Nacional de Televisión le corresponde fiscalizar que la publicidad en televisión no atente contra los derechos de los niños o que los perjudique, ni que se presente ante el adulto una imagen que afecte sus derechos, en cualquier horario de transmisión, que sea engañosa o explote su imagen. Estará facultado para prohibir la publicidad al interior de los programas dirigidos a personas menores de edad y a sus familias.

Velará por la prohibición de utilizar al niño, al adolescente o su imagen en la propaganda y franjas electorales o políticas, incluso del que está por nacer.

7.6.4 Consejeros

En la elección de los consejeros se considera relevante considerar a profesionales con experiencia en infancia, adolescencia y medios, en legislación especial y en desarrollo del niño, niña y del adolescente.

7.6.5 Mecanismos de denuncias

Los procesos de denuncias por infracción a las normas de la legislación y al correcto funcionamiento de los servicios de televisión deberán ser más transparentes y favorecer, en todo momento que sean conocidos públicamente.

7.6.6 Sanciones

Las sanciones a la transgresión de las normas en el caso de la infancia y de la adolescencia debe ser estricta, y asociarse, además de con otras descritas en la legislación del Consejo Nacional de Televisión, con la suspensión de transmisiones, cese y-o renovación de concesiones.

7.7. MODIFICACIÓN A LA LEY DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE

Consecuente con todo lo anterior, la ley 19.132 de 1992 de Televisión Nacional de Chile (TVN) deberá ser modificada para que en tanto medio de comunicación público integre los derechos de los niños y adolescentes en su programación, así como cuente con el financiamiento preferencial para programar en su favor, y no a través del imperativo del autofinanciamiento.

8. CONCLUSIÓN

Como se demostró en esta propuesta, la situación de los derechos de los niños en relación a los medios es de desamparo. Se requiere en forma urgente de una política específica, de un mínimo marco regulador y de una ley especial. No actuar ahora no sólo perjudica a las generaciones actuales y futuras, sino que sociedad en su conjunto. Estamos a tiempo de revertir entre todos este atraso y distancia con la realidad de los países más avanzados.

REFERENCIAS

- Advertising Education Forum** (2006) www.aeforum.org
- Advertising Standards Canada** (2005) Canadian Code of Advertising Standards, Les normes Canadiennes de la Publicité, Toronto y Montréal, 12p.
- Aguaded, José Ignacio** (2005) "Estrategias de edu-comunicación en la sociedad audiovisual". Revista Comunicar, Revista Científica Iberoamericana de Comunicación y Educación, Educación en Comunicación Año XII, número 24, marzo 2005, p. 25
- American Academy of Pediatrics** (2006) www.aap.org
- ANATEL** (2006), Asociación Nacional de Televisión. Estatutos y Símbolos de Orientación al Público de la Televisión Chilena www.anatel.cl
- Arévalo, Javier** (2005) "Necesidad de políticas de educación en medios". Revista Comunicar, Revista Científica Iberoamericana de Comunicación y Educación Educación en Comunicación Año XII, número 24, marzo 2005. p.69
- Baeza, Gloria** (2005) "Informe sobre normas en relación a la investigación sobre Diseño de una Política de Medios de Comunicación centrada en la protección y promoción de los derechos de los niños y de los adolescentes". Pontificia Universidad Católica, diciembre 2005, 14p.
- Berrou, L.**(1994) « Les méfaits de la télévision sur nos enfants », Conseil Supérieur de l'Audiovisuel, Les programmes pour la jeunesse, 1993, France.
- Berthelot, Patrick et al** (2003) « Télévision, mode d'emploi , Images en série, Paroles en jeu, Un sujet dix Métiers », publicado por CNDP, Clémi, Ministère Jeunesse, Education, Recherche, France 5. 63p.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile** (2004) "Marco Regulatorio de la Televisión en Materia de Información en Chile y otros países", DEPESEX/BCN/SERIE ESTUDIOS AÑO XIV, número 301 24 p. Octubre 2004.
- Broadcasting Standards Commision, (2006)** Young People, media and Personal Relations, <http://www.bsc.org.uk/plain/pubs.htm>, Gran Bretaña.
- Calero, Fernando** (2005) "Regulación de televisión, infancia, niñez y juventud", en Televisión de Calidad, IV Muestra y seminario Internacional, Bogotá, Colombia. 3p.
- CDN (1989)** Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- Chacón, Antonio** (2005) "La Infancia ante los nuevo medios: La televisión" , Eric@net, año II, número 4, enero 2005, 84p.
- Chile Unido** (1999) Polémica sobre los contenidos en la televisión infantil y juvenil, julio 1999, n 15, 5p.
- CLEMI** (2006) www.clemi.org
- Cluzel, Jean** (Dir.) (2003) "Jeunes, Éducation et Violence a la Télévision", informe final de actas del coloquio Jóvenes, Educación y Violencia, Fundación Singer-Polignac, Paris, France, 29 abril 2003 , 86 p.
- CNTV**
(2005) "Estudio Estadístico de TV Abierta 2000-2004", Departamento de Supervisión "La industria de la TV en Chile", julio 2005, 95p
(2006)"Situación de la TV Digital en el mundo e Implicancias para Chile"
- CNTV -ADIMARK** (2005) "Encuesta Nacional de TV 2005" (ENTV 2005)

CNTV, McCann Erickson, Research Chile

(2003) "Informe 8-13 Tweens chilenos".

(2005) "Informe 13-17 Adolescentes chilenos", agosto 2005. Desayuno en TVN, presentación estudio adolescentes chilenos con motivo de Prix Jeunesse Iberoamericano 2005. Panel discusión ¿Por qué invertir en televisión infantil y juvenil? (Walter Longo, gerente general de Synapsys Internacional y Félix Bacigalupo, vicepresidente de Sofofa).

Colegio de Periodistas (2006) Código de Etica Colegio de Periodistas de Chile http://www.colegiodeperiodistas.cl/index.php?thtml=codigo_etica

Coloma, Liliana (2001) "Comunicaciones, Consumo y Salud Mental. desequilibrios y Búsquedas en el Chile de Fin de Siglo", A Parte Rei, Cybercultura, 8 p .

Communication Jeunesse (2006), Littérature pour la Jeunesse, « 3 fois passera, Médiation de la Lecture », Canadá, 2006, 31p.

CONAR (2006) Consejo de Autorregulación y Etica Publicitaria, Código y Reglamento <http://www.conar.cl/>

Condeza, Rayén

(2003) "TV Cómo te Quiero, lo que los Niños sienten y piensan sobre la TV", folleto de difusión para UNICEF a partir de estudio original de Tatiana Merlo http://www.unicef.cl/archivos_documento/51/folletoTV.pdf

(2004) "Children's Media Production in Lanalhue, Chile", en *News from ICCVOS*, No.1, 2004 http://www.nordicom.gu.se/cl/publ/archive/NL_1_2004.pdf ,pp17 - 20.

"Chile: los niños producen para los medios". Cumbre Mundial de Medios para Niños y Adolescentes, Medios de Todos, medios para Todos, Sesión Panorama Mundial, Servirse de los medios para la inclusión social, abril 2004.

(2005) "Infancia, Violencia y medios. Conocer para Intervenir". Investigación del Instituto de Estudios Mediales de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Oficina Internacional Católica para la Infancia, BICE, Montevideo , 178p.

"La Infancia y Adolescencia en primera plana". Cuadernos de Información 18, Facultad de Comunicaciones UC, Santiago, 2005.

"La representación de los niños y adolescentes en los medios de comunicación: responsabilidad ética compartida", charla dictada en el XXIII Congreso de Psiquiatría y Neurología de la Infancia y Adolescencia, Valdivia, noviembre 2005.

"Formación de reporteros infantiles y juveniles en Chile". Revista Comunicar, Revista Científica Iberoamericana de Comunicación y Educación , Educación en Comunicación Año XII, número 24, marzo 2005. p.69.

(2006) "Necesidad y Urgencia de Integración de los Medios de Comunicación en la Política de Infancia y Adolescencia", Audiencia ante el Consejo Asesor Presidencial de Infancia, Santiago de Chile, 8 de mayo 2006.

"Medios de Comunicación y Familia: modelos de familia y temáticas asociadas promovidos en las series de ficción de la televisión abierta chilena", DIPUC, Dirección de Cultura Cristiana, Pastoral UC, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, enero 2006, 140 p.

COMFER (1999) "Medidas concernientes a los medios audiovisuales y a la protección de los niños en distintos países del mundo". Comité Federal de Radiodifusión COMFER, República Argentina. 7p.

Comité de los Derechos del Niño (2004)

"Observaciones finales del Comité sobre los Derechos del Niño a Segundo Informe periódico de Chile, 29 período de sesiones", 23 de enero, 2004.

"Compilación de observaciones finales del Comité de los Derechos del Niños sobre países de América Latina y el Caribe (1993-2004)", Santiago, CEPAL, octubre 2004.

CPR (1980) Constitución Política de la República de Chile

CRTC (2006) Canadian RadioTelevision Commision, www.crtc.ca, Broadcasting Act, 1991, Canada.

CRTC (1999) “La política de televisión de Canadá”. Canadian RadioTelevision Commision 14 p.

Davies, William (2005) “Making a digital UK a reality”, Senior Research Fellow, Digital Society, BBC on line, 14 july 2005.

Declaración de León (2005), “Contra la pobreza y la exclusión social de la niñez y la adolescencia iberoamericanas”, VII Conferencia Iberoamericana de Ministras, Ministros y Altos Responsables de la Infancia y la Adolescencia, 26-27 de septiembre 2005. 5p.

De Fontcuberta, Mar; Fernández, F; Gálvez, M; Condeza, R (2005) “Evaluación de la educación en medios de comunicación en Chile, una propuesta de criterios para la formación continua de profesores de Lenguaje y Comunicación”, Facultad de Comunicaciones UC. Fondecyt 2006

De Fontcuberta, Mar

La asociación internacional en educación en medios: “Mentor”. Revista Comunicar, Revista Científica Iberoamericana de Comunicación y Educación , Educación en Comunicación Año XII, número 24, marzo 2005. p.47

De la Roche, Maritza et al (1998) “Los niños como Audiencias”, Universidad del Valle, Proyecto de Comunicación para la Infancia, 215 p.

Edelson, Ed (2004) “Demasiada TV en infancia se relaciona con mala salud en la edad adulta”(Edelson es reportero del Health Day), julio 2004.

España

“Código de autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia”, 2004,
http://www.mpr.es/NR/rdonlyres/D03898BE1B84CB8BBD1D1450E6FD7AD/73074/CODI_GOTVINFANCIA.pdf

“Constitución Española”, 1978, http://www.constitucion.es/constitucion/castellano/titulo_1.html

“Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil” (Ley Orgánica 1/1996), 1996,
http://www.juridicas.com/base_datos/Privado/lo1-1996.html

“Ley General de Publicidad, Ley 34/1988”, 1988,
http://juridicas.com/base_datos/Admin/l34-1988

Europa Press (2004) “Los niños pasan sólo una hora más en el colegio que viendo la televisión”, El mundo.es, España, 2p. 24 septiembre 2004.

European Center of Media Competence (2006), Germany.

European advertising Standards alliance (2006), [www. easa.org](http://www.easa.org)

FCC (1990), “Children’s TV Act”, Federal Communication Commision, USA, 1990.

Fernández, Francisco (2005) “Brecha e inclusión digital en Chile: los desafíos de una nueva alfabetización”.en Comunicar, Revista Científica Iberoamericana de Comunicación y Educación , Educación en Comunicación Año XII, número 24, marzo 2005, p. 77

Fuenzalida, Valerio (2006)

“TV abierta y expectativas educativas de las audiencias”, coloquio en Instituto de Estudios Mediales UC, viernes 28 de abril 2006.

“Cambios en la relación de los Niños con la TV”. Documento de clases del Diplomado en Estudios de Audiencias facilitado por el autor, Instituto de Estudios Mediales, Pontificia Universidad Católica de Chile.

Gálvez, Myrna (2005) “La educación en medios en Iberoamérica: la visión de los expertos”. Revista Comunicar, Revista Científica Iberoamericana de Comunicación y Educación , Educación en Comunicación Año XII, número 24, marzo 2005p. p.35.

German Law Archive (2006) "Media and the protection of young persons", publicado por Inter Naciones, 2000 <http://www.iuscomp.org/gla/literature/media.htm>

Gobierno de Chile

(2000) "Política Nacional a Favor de la Infancia y la Adolescencia", versión para ser sancionada, noviembre 2000 , 42p.

(2004) "Segundo Informe sobre los avances en el ámbito de la protección y cumplimiento de los derechos de la Infancia y de la Adolescencia", Julio 2003, julio 2004. Santiago septiembre de 2004.53 p.

(2005) "Tercer Informe sobre los avances en el ámbito de la protección y cumplimiento de los derechos de la infancia y adolescencia" Gobierno de Chile, Consejo de Ministros para la Infancia y Adolescencia (2000-2005), Stgo, 79p.

Godoy, Sergio

(2006) Informe Televisión Digital, clínica interna para profesores de Facultad de Comunicaciones UC, abril 2006.

(2004) Propuesta UC, Propuesta Pública. Proyecto de Acuerdo para TVN, versión final lunes 29 de marzo de 2004, acogida por Cámara Alta, Cuadernos de Información 16-17-2003-2004, Facultad de Comunicaciones UC.

(2000) "¿Públicamente rentable? Evaluación de la TV pública chilena orientada al mercado". Ediciones Universidad Católica de Chile, 2000, pp. 127.

Goddard, Charlotte (2006) Policy –Positive Images, Media still has a long way to go by.

Grupo Comunicar (2005) "Televisión de Calidad", Revista Comunicar, Año 12, número 25, noviembre 2005, Grupo Comunicar y Colectivo Andaluz para la Educación en Medios de Comunicación, 414p.

Henig, Samantha (2005) "Do you Know What your Kid is Learning?", CJR Daily Real-Time media criticism from the Columbia Journalism Review.

OFCOM (2005) Inglaterra: "The Ofcom Broadcasting Code", 2005, <http://www.ofcom.org.uk/tv/ifi/codes/bcode/>

Infants Consensus (1997), Ayuntamiento de Barcelona, 26p.

IIN (2004) "Infancia , Adolescencia y Familia en las Cumbres 1994-2004", 24p. Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, www.iin.org.

International Chamber of Commerce, www.iccwbo.org

Kaufman, Roger (1987) "Guía Práctica para la Planeación en las Organizaciones". Ed Trillas, México.

Kleinstauber, Hans (2005) "Modelos de Regulación del Sistema Televisivo", Seminario Provocaciones organizado por Observatorio de Medios Fucatel, Santiago, 24 p. (www.observatoriofucatel.cl).

La Iniciativa de la Comunicación (2004) "Medios, Infancia y Adolescencia en Colombia", Informe para la IV Cumbre Mundial de los Medios para Niños y Adolescentes, Río de Janeiro, Brasil 2004. 7p.

La Vanguardia (septiembre, 2004) "Defensor del Pueblo reclama medidas frente a evidentes perjuicios que causa TV en niños" Artículo de prensa. www.lavanguardia.es

Lang, Annie (2000) The Limited Capacity Model of Mediated Message Processing, International Communication Association.

Loi du 16 juillet 1949 sur les Publications destinées a la Jeunesse, Francia www.ricochet-jeunes.org/loi49.asp

Legislación chilena

Ley de Prensa (2001) LEY-19733 Fecha de Publicación: 04.06.2001 Fecha de Promulgación: 18.05.2001 .

Ley 19.132 de TVN (1992)

Ley CNTV 18.838 (1989) y sus modificaciones por la Ley 19.131 (1992)

MAGIC (2006) www.magic.org

Manifiesto de Salamanca por una Economía y Democracia para niños, niñas y adolescentes (2002) (José Saramago, Belisario Betancur, Ernesto Sábato, Jorge Enrique Adoum, Arturo Corcuera, Thiago de Mello, Carmen Alborch, Mario Benedetti, Carlos Fuentes, Angeles Mastretta, Alvaro Mutis, Héctor aguilar Carmín, Rosa Montero, Rigoberta Menchú, fernando Savater, Elena Poniatowska, Alfredo Bryce-Echeñique, Monseñor Gregorio Rosa Chávez, antonio Skármeta, Cristovam Buarque, Eulalio Ferrer, Manuel Vicent y Gabriel García Márquez), Salamanca, 26 de noviembre.

Maquieira, Cristian (2000) Intervención como embajador representante permanente alterno de Chile ante ONU. Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 2001 dedicado al seguimiento de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia (tema 42).. Nueva York, 15 de noviembre de 2000 <http://www.un.int/chile/Discursos/disc20001115>

Maronna, Mónica y Sánchez, Rosario (2005) "Narrativas de infancia y adolescencia: investigación sobre sus representaciones en los medios de comunicación", BICE, Montevideo, 2005.

Media Awareness Network (2006), "Media Education in Canada, media and Internet Education" www.media-awareness.ca

Media Smart, www.mediassmart.org.uk

Mensajes de S.E Presidente de la República

(2005) "Iniciativa de un Proyecto de Ley de Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia", Mensaje número 309-352 al Senado , Santiago, 18 de enero 2005, 30 p. www.sil.congreso.cl, proyecto 4183.

(2004) "Iniciativa de un Proyecto de Ley de Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia", Mensaje número 128-351 a la Cámara de Diputados, Santiago, 2 de Julio 2004, 31p. www.sil.congreso.cl, proyecto 3919.

Moore, Elizabeth (2004) "Children and the Changing World of Advertising". Journal of Business Ethics, Dordrecht, Jun 2004, Vol 52, Iss,2, p.161-167.

Mori (2004) "Media image of young people", and Young People Now www.mori.org, agosto de 2004 .

Murciano, Marcial (2005) Los nuevos valores de las políticas de comunicación, Cuadernos de Información 18, Facultad de Comunicaciones, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, pp 88-98.

OCDE (2006) Convertirse en miembro de la OCDE, el procedimiento de adhesión, www.oecd.org.

OFCOM (2006) <http://www.ofcom.org.uk>

ONU, CDN (2002) "Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del Artículo 44 de la Convención. Observaciones finales del Comité sobre los derechos del Niño: Chile, 14.p.

Perspectivas (2005) "Mientras los Lunnis duermen", en Perspectivas del mundo de la Comunicación, Facultad de Comunicaciones, Universidad de Navarra, número 28, junio 2005, pp 2-3.

Pérez Herrero "Imaginar la Audiencia: el modelo autista de relevancia informativa" , CIC Digital número 5, www.ucm.es/info/per3/cic/ci5ar12.htm

PNUD (2002) "Nosotros los Chilenos: Un desafío Cultural", www.pnud.cl

PNUD (2004) "Desarrollo Humano en Chile 2004, El poder Para qué y para quién" www.pnud.cl

Palacios, Rolando(2002) "Sistema de propiedad de medios de comunicación en Chile. Contextos y vínculos internacionales". 21p. U. Diego Portales.

Prado, Bernarda (2005) Comentarios a exposición Regulación de televisión, infancia, niñez y juventud de Fernando Calero en IV Muestra y Seminario Internacional "Compromiso por una TV de Calidad para la Infancia en Colombia". Bogotá, septiembre 2005.

Responsible Advertising and Children (2003), RAC Handbook, september 2003, www.responsibleadvertising.org

Rhoda, Rabkin (2002) "Do kids need Government Censors?" Policy Review, 9p. www.policyreview.org.

Rodríguez de Paz Alicia (2004) "A solas con el televisor", Sociedad La Vanguardia. Es, 21.1.04, Madrid.-

RTVE (2004) Mesa de expertos: Medios, comunicadores y organizaciones Infantiles, 15-17 marzo, Radio Televisión española 6p.

Sename (2006) www.sename.cl

SOPNIA (2006) Sociedad Chilena de **Psiquiatría y Neurología de la Infancia y la Adolescencia**, www.sopnia.cl

Spicer, Keith (CRTC) "A Canadian Agenda for Children's Televisión", Canadian Radiotelevision and Telecommunications Commission (CTRC) 2p. <http://www.crtc.gc.ca/ENG/SOCIAL/AGENDA.htm>

Telefónica España Seminario sobre convergencia de medios <http://www.telefonica.es/convergenciademedios/>

Trejo, Roberto y Ominami, Carlos (2004) Urgencia de Renovar la Televisión. Proposiciones para TVN, 6p.

Tristani, Gloria (1999) "Luchando por el Futuro de Nuestros Niños", comentarios de la Comisionada de la FCC (Federal Communication Comisión USA) Gloria Tristani ante el Congreso sobre la Violencia en la TV, Puerto Rico, octubre 1999.

TVN (1997) Orientaciones Programáticas TVN, 1997.

UCLA TV Violence Monitoring Project (1995) Children's TV on the Broadcast Networks

Unesco Clearinhouse on Children and Violence on the screen

(2005) Children's and Young People Participation, <http://www.nordicom.gu.se>; News on Children, Youth and Media in the World No1, 2005

(1998) "Children media Violence", Yearbook from the Unesco Clearinhouse on Children and Violence on the screen, 1998.

UNICEF (2006) www.unicef.org, Documentos específicos sobre derechos de los niños y medios de comunicación

"Convención Europea de Televisión sin Fronteras del Consejo de Europa" (1989)

"Resolución de Bratislava" (1994)

"Declaración de Banjul sobre los Derechos de los Niños y los Medios" (1999)

"Carta sobre Televisión para Niños de Australia" (1995)

"Declaración Asia-Pacífico del Foro de Televisión, Infancia y Adolescencia" (2001)

"Borrador de Declaración del Compromiso para el Futuro de Tesalónica" (2001).

"Plan de Acción para promover el uso seguro de Internet" (1998)

"Recomendaciones para la Protección de los Menores y Dignidad Humanas en los Servicios Audiovisuales y de Información" (1998)

"Directiva de la Televisión sin Fronteras" (1989/97)

"Carta de Radiodifusión de los Niños de la Cumbre de los Países Sudafricanos en Desarrollo" (1996)

"Plan de Acción de las Políticas Culturales para el Desarrollo" (1998)

"Declaración y Plan de Acción sobre el Abuso Sexual de los Niños, la Pornografía Infantil y Pedofilia en Internet" (1999)

"Recomendaciones de la Conferencia de Viena sobre "Educación en Medios y Era Digital" (1999)

“Desafío de Oslo” UNICEF, en el décimo aniversario de la Convención (1999)

“La Infancia y la adolescencia en los Medios de Comunicación Iberoamericanos”, análisis de la II Edición de los Premios Iberoamericanos de Comunicación por los derechos de la Niñez y la Adolescencia, Colombia, 74p. Oficina Regional UNICEF para América Latina y el Caribe, EFE, ANDI (Agencia de Noticias por los Derechos de la Infancia), Fundación Telefónica, Fundación Santillana, impreso en Colombia, 24p. disponible en CD.

UNION EUROPEA

Internet Action (1999) Green Paper on the protection of Minors and Human Dignity in Audiovisual and Information Services, European Commission, Brussels, 18 p.

“Televisión sin fronteras”, Directiva 89/552/CEE, 1989, http://europa.eu.int/eur-lex/es/consleg/pdf/1989/es_1989L0552_do_001.pdf, modificada por la Directiva 97/36/CE, 1997, <http://www.mityc.es/setsi/legisla/comunita/di-3697.pdf>

“Green Paper on the Protection of Minors and Human Dignity in Audiovisual and Information Services”, (COM (96) 483 final, 1996, <http://europa.eu.int/ISPO/legal/en/internet/gpen-txt.html>

“Recomendación del Consejo relativa al desarrollo de la competitividad de la industria europea de servicios audiovisuales y de información mediante la promoción de marcos nacionales destinados a lograr un nivel de protección comparable y efectivo de los menores y de la dignidad humana”, Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 1998, http://europa.eu.int/eurlex/pri/es/oj/dat/1998/l_270/l_2701_9981007es00480055.pdf

“Propuesta de recomendación del Parlamento Europeo y Consejo relativa a la protección de los menores y de la dignidad humana y al derecho de réplica en relación con la competitividad de la industria europea de servicios audiovisuales y de información”, (COM (2004) 341 final), 2004,

“Resolución del Parlamento Europeo respecto del “Estudio sobre el control ejercido por los padres sobre los programas de televisión”, (COM(1999) 371-C5-0324/1999 - 1999/2210(COS)), 2000.

Valdés. Juan Gabriel (2001) “Discurso del representante permanente de Chile ante las Naciones Unidas, Comisión Preparatoria de la Sesión Especial de la Asamblea General sobre la Infancia. Nueva York, 29 de enero 2001, 5p.

Valdivia, Mario (2002) “Manual de Psiquiatría Infantil”, Editorial Mediterráneo, Santiago de Chile, 274p.

Valdivia, Mario; Condeza María Isabel (2006) “Psiquiatría del Adolescente”, Editorial Mediterráneo, Santiago de Chile, 510 p.

Withers, K (2003) “They have Been Watching: broadcasters provision of children’s and young people TV from 1952-2002”.